

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 65

Cuaderno No. 1268

Año 1790.

No. de hojas útiles 24.

Autos seguidos por D. Carlos José Castillo,
Albacea de D. Félix García Romero, sobre el cumpli-
miento de su testamento.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra C. Legajo N° 165, cuaderno N° 6175.

CA. JO 1
CAJ 121
DOC 2090
f 22

165 n 22
6175 UN REAL

18
10775

YACI EN EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790. y 1791

1076

Carlos José Carrillo Escrivano de su Mage.
y de la Chancillería q. de Pasa. como mejor pro-
ceda de derecho paxerco ante V. T. y digo:
Que Félix Pasa Romero Escrivano de
Prov. Otorgó su Poder para testar, ante Juan
Fenorio Escrivano D. en once del mes de
enero, y en el mes nombró por su Albacea
y teneor de bienes, y habiendo fallecido hoy
dia de la fha. en preciso procedex a dar se-
pultura a su difunto Cuerpo, y practicar
las demás diligencias, correspondientes al
referido cargo, y respecto de que por las
muchas ocupaciones, q. están muy cuidado
en servicio de la causa pública, y despacho
de los negocios, no puedo contraheirme a
otrar que no vean de aquel recorte, así
pues me hallo en la precisión de remita-
ar en el todo el cargo de tal Albacea para
q. V. T. atendiendo a las circunstancias
presentes se está imputo el Cuerpo

y á las que llebo representadas, respecti-
var á mi embaxador. Por tanto.

A. V. pido y suplico se sirva hacer por ad-
mitida la renuncia q^a llebo hecha del re-
ferido Albacargo, y en su consecuencia
nombrar un Albacea Dativo, para que re-
haga cargo, procediendo en todo confor-
me á d^{ho}. y Jurisprudencia que pido d^{ho}.

Casado y de Consejo



Pongo que aparece del Poder para testar que
en su matriz se ha tratado á la d^{ta} admitida
la renuncia con la calidad de representante alq^a
á hora se nombre la Memoria: á que se
refiere el Testador, ó una Razon Circunstanc-
ciada delos Comunicados y enmienda. y se
nombrar á la Alba al referido, y luego
declarado q^a tal, é instituido end^{ho}. Poder p^a
testar: quien proceda á la forma de intercanio,
con citacion delos Testadores y en el mismo
Poder se mencionan Lima Mayo 6 de 1790.

Abellon



Proveyo y firmo el Sr. de Añba en or-
den. Al fante don Alvaro Alvarado

Un Real.

Sello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Ciudad de San Juan de los Rios, a 15 de
agosto de 1791. Con presencia del Sr. D. Cayetano de
los Rios, Acordado de la Audiencia.

Interim

Ante mi
D. Juan de Dios
C. no. 1.º del M. A. C.

En el mismo día: Yo el C.º notifico, a saber a
el auto de embargo a Jose Garcia Romero, hijo
legítimo de Felix Garcia Romero C.º 1.º fue a don
diferente en su persona don J.º =

M. de Sandoval y Torres
C.º de su mag.

Certifico en quanto puedo y ha lugar en dho que
en virtud del Decreto de embargo entregó Felix Ro-
mero a Joseph Garcia Romero los bienes q.º de
Felix Garcia Romero Esc.º de dho. por su fin
y miente selo q.º se tomó una Varon para dha
entrega y son los sig.ºs. Una Placa de Plata
de Vilipiana. Un Velon de Alabastro coniente
Un Don Navacitan de Velon, Un Rosario de Teres
salen con buen cuenta de dho, y su Cuna dello mismo

3
Yt un Candilero de plata con su Candilero. Yt un
una Embladura mediana de plata con una Cucha
ra y tenedor dello mismo. Yt dos Capetas una de Ca
ney, y otra de demilon digo de la China. Yt una Luna
Redonda verde. Yt una esmeralda embutida. Yt un
Otra. Yt un Santo Christo europeo. Yt un Velador
con sus Lunas. Yt un Crucifijo mundi con sus estampas
conviene. Yt cinco Camas de bastones tres con su
punto de metal, y uno de plata. Yt un quitaval de seda
verde. Yt una Manta con su Capon de pie de buxo. Yt
otra formada en Baqueta. Yt otra Yem. Yt un Cam
pavito. Yt quince Camas como grandes y Chiqu
tas. Yt una Yem grande de la advocacion de San Joseph.
Yt un estante de Tabla de Olivo y Cereas de Vobles.
Yt un testimonio de la Cenuacion sobre el descubri
miento del D. J. Gregorio Cano. Yt un jarro de
mano. Yt una Balsa de Loro de China. Yt un
Biondo. Yt un Caballero. Yt dos Tafileras. Yt tres
vita y dos libros pequeños como nuevos y viejos. Yt
un Catare con dos Colchoneros con sus Cortinas y
Yopa de Cama. Yt un Capon con cinco Botellas y
pletas. Yt un Tacho de bronce. Yt una Timeta verde
Yt un Santo Christo pequeño. Yt diez lienzos de vani
tamanos. Yt mor dos, Yt ocho sillones tratables
Yt un Camape grande de Baqueta. Yt un almanac
viejo. Yt un tomo de Exequias. Yt una Baulera
de Loro de Talavera. Yt una Letrina de Tabla con su
bazo grande de madera. Yt un frasco de Loro con su
Cubo. Yt una Papelera de Olivo de una de papeles su
eltos. Yt una Comoda vieja con muchos papeles viejos.
Yt un Baul formado de Baqueta. Yt dos paños de
Sabanas. Cinco Camas. Yt quatro mesas vie
jas. Un Escritorio viejo embutido, saca estantes y
jos.

3



UN REAL
Seis reales

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los ANOS de 1790, y 1791.

*Un enano pequeño. Un ~~di~~ y ~~ric~~ ~~Algun~~ gran-
der y pequeño. Un sombrero ~~Veg~~ ~~Una~~ Capa
de anafalla. Un vestido de ~~Ar~~ sin calsoner. Un
bolante de paño, dos pañuelos de color variegados
blanco, un paño de garganta, una capa grande
de Cedo con su serradura comienza con ochenta
y cinco libras grandes y pequeñas un Pellon Rosado.
Un Macho Carrero. Todas las qualer dhas
especies quedaron enajenadas al dho Troph. Par-
cia Romero quien firmo esta diligencia en señal
de ello en Lima a Mayo seis de mill. Setecientos
noventa =*

Jose Garcia



*Antes
D. Vicente de Mendoza
Esc. de su Mag.*



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

Para los Años de 1790. y 1796.

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin Amen: Sepan quantos esta carta de mi Poder para testar vieren como Yo Felis. Garcia Romero, Natural que declaro ser de esta Ciudad, hijo legitimo de Don Fernando Garcia Romero, y de Doña Ana Maria Cano, ya difuntos que tanta gloria hayan, estando como estoy en fermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor se ha servido darme, pero en mi sano Juicio, memoria, y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el altísimo, misericordioso y Santísima Trinidad Padre hijo, y Espiritu Santo tres Personas distintas, y un solo Dios Verdadero invocando como desde luego invoco a la Verdad.

misima Reyna y los Angeles Maria
Santisima Madre y Dios y Señora nues-
tra Santo Angel y mi quando y en mi nombre
y en sus Santos y Santas y la corte cele-
stial para que me arrian y ayuden en el
tremendo Tribunal y Dios, vago y cuia
fee y creencia he vivido, y protesto vi-
vir y morir en ella como catolico y fiel ch-
ristiano, y temiendome y la muerte que es
cosa Natural a toda criatura humana, Digo
que por quanto las cosas tocantes al descargo
y mi conciencia y bien y mi Alma las ten-
go tratadas y comunicadas con Don Carlos
Josef Carrillo, Persona y toda mi satisfac-
cion y confianza; Otorgo por el tenor y la
presente, que le doy todo mi Poder cumpli-
do el que y Derechos Vengue quiere y de-
nervario al Viado Don Carlos Josef Car-
rillo, para que en mi nombre, y de puer y mi-
fallecimiento, y no Antes, pueda hacer y Otorgar

gan mi Testamento en la forma y manera
que le tengo comunicado, y le comunicare por
una Razon inmutativa a la qual devena su-
getarse como que en ella pende el total de
cargos. En mi conciencia y bien En mi Alma
Yten Declare que yo Declaro, que quando
la voluntad de Dios Nuestro Señor
sea servido llevarme En esta presente vida
mi cuerpo sea a morado con el Abito
y cuerda. En Nuestro Padre San Fran-
co, y enterrado en el convento En Nuestro
Padre Santo Domingo, en la Pobeda En
nuestro Señora El Rosario Ellos Padres
En suia hermandad voy escribano y herma-
no veinte y quatro, a companado. Ella Cruz
En mi Parroquia, cura y Vacante. En
ella, y que el dicho mi enterrado sea con la
menor pompa, y humildad que pueda mi Al-
vaca, y en el caso En que me tenga por

combeniente sea enterrado dicho mi cuerpo por
algun motivo que ocurra, lo pueda executar don
de le pareciere. asi lo Declaro por que Es
mi vo luntad.

Yten mando a las mandas forrosas, y por
vilegiadas, en pero a cadauna, y otro a los
Santos Lugares de Jerusalen; Lugar
pro pio donde Christo nuestro bien obro los
efectos de la Redencion humana.

Yten Declaro voy casado, y velado segun
Orden de Nuestra Santa Madre Ysabel
con Maria Dolores Prieto, de cuyo Matrimo-
nio conrasimos en hijo el qual Venombro
Jofre Leonardo, y tenora la edad de trein-
ta a treinaa y un años poco mas o menos
asi lo Declaro para que conste.

Yten Deuo al Venor Don Jofre Fagfe Do-
cemos pero Declaro asi para que conste
Yten a Don Juan Jofre Peonesor, de vo-

6
Se Venenaa a Ochenta peros, Elos que se re-
vafanan al quino Derechos que deve en el
oficio sobre una tentamentaxia Declaro-
lo para que contee

Yten Dero a Don Francisco Parbana
Venencia y tantos peros, procedidos E dos
cajeticas E Ono que le compne, y a cuenta
E dicho cargo le tengo pagados, veinte pe-
ros, ey qual mente se le revafanan los dere-
chos que deva en la Cauera que vique con
su Cuñado Declaro lo para que contee

Yten Dero a Josef Canal E oficio Lunnador,
venencia peros, que ya se le havian der
contado en la a provacion E sus cuenadas
Declaro lo asi para que contee

Yten Dero al Doctor Don Mariano Rúa
la Canudad que Remite, asi E los Revuor
que eximen enmi poder como Elos Apun-
ter que tenora dicho Doctor en el ^{acargo} viuo ayo,
ex procedido E la Cara en que havio por

lo que mando vele pague como a los demas que
deuiere Declarolo ami para que conste

Aten Deuo al Mayordomo ècono de la ciu-
dad la Cantida que Reculta En su Apunta-
provenida En la Renta que Ocupe en mi
oficio En Provincia, y curadria todos los Pro-
tocolos, y otros Seguidos en dicho mi Renta
Declarolo ami para que conste

Aten Declaro me deve el Venor Marques
En Valinas, Ciento Veuenta y Cinco pesos Re-
to En treçientos quatro pesos, a que aver-
dio el valor Elas cosas En la terna men-
toria En Don Luis Palona, y vin en
bargo En hauelte Remitido el tres En
Febrero El año que xxix, en Cuius En
veinte y Cinco pesos con Don Francisco Lan-
brano, ni me ha Remitido el Dinero ni debu-
elto el Cuius ami lo Declaro para que conste
Aten Declaro por viener mis los que ve

hallaren der puer & mi fallecimiento Declaro - 7

para que contra

Aten Declaro Uy dueño El oficio &
Provincia, que obtuve Cofes Roro mi Ant
vevor el que Remate en Atria Publica en
la Canidad & Treemil quinientos pesos
por cuyo motivo me lo confirmo Su Magestad
previniendo que para la Satisfaccion &
dicho Oficio, me premiaron la Canidad &
mil trecientos cinquenta pesos, los que no
è podido Satisfacen hasta la Pha, y mando
a Preconilla Oraro que me suplico dicho
Dinero, ve lo pague mi Alvacea El valon
& dicho Oficio, el qual le Renuncio a Don
Ignacio Lura, sugeto en quien concurren
las calidades Respectivas au maneso, y en
virtud & la facultad que por el mismo
Remate me es conferida & poderlo Re-
nunciar, para que dicho Don Ignacio pueda
cumpliendo con las calidades que von ne

veranias en todas las Renuncias en todas las Bu-
gove, que asi es mi voluntad —
Aten cumplido y pagado este mi Poder para
terrar, y el testamento que en su virtud
se hiciere, y nuncio y nombro por mi Alva-
cea testamentaria, al Rescuido Don
Carlos Josef Carrillo, para que sujeta a-
la Tazon que se ha indicado, y vana elos
comunicados que le tengo hechos entre en
todos mis bienes, los venda y remate en
Almoneda publica o fuera de ella dandole
como le doy todo el Poder que el Derecho-
verre quiere, y use el dicho cargo segun
conociere el Alivio de mi Alma, y de
cargo de mi conciencia Declaro arri-
para que conste —

Aten Declaro que yo Declaro fui Alva-
cea y heredero de mi hermano el Licen-
ciado Don Manuel Garcia Romero cuya
testamentaria tengo vista, fecha y fonsada

Declaro para que conste
Yo Declaro que yo Declaro, que y qual
mente fui Alvarca y heredero el Doctor
Don Fregorio Cano, mi Tio, cuya testamentaria,
ladesso manifestamente aclarada
y comprobada segun consta a la quenta
que deyo intanuida. Declaro para que conste

Yo Declaro que yo Declaro, que en el
Remanente de mis bienes, mandas y accio-
nes, que oy me pertenecen, y en adelante
me puedan pertenecer, yntitulo y nombre
por mi universal heredero, a mi hijo Lexici-
mo Josef Leonardo, para que entre en ellos
los que y posea, con la bendicion de Dios
y la mia, que asy es mi voluntad lo
que Declaro para que conste

Y por el presente Pongo y anulo que
yo desde luego Pongo y anulo, y doy
por nulo e ningun valor fuerza

ni efecto, otros quales quien testamento
cobdicio, mandar poderer para testar
que antes de este huviere fecho por escrito
o de palabra, que quieros que no valgan
ni hazan fee en Juicio ni fuera. El Salvo
este Poder para testar, y el Testamento
que en su virtud se hiciere, que quieros que
valga, y sea tenido como tal mi ultima vo-
luntad en aquella via y forma que mas ha-
ya lugar en Derecho = Dado en Fecha Ta-
canta en la Ciudad de los Reyes El
Penu en diez y ocho de Abril de mil. Ve-
cientos y noventa = Del Orogante a qui
en Lo el Escriuano El Vn Maged
tad Voy fee conoço, y a lo que me parecio
creava en todo su enteno Juicio, memoria
y entendimiento Natural asi lo Dixo Don
go y firmo viendo testigos llamados y no-
gados por el testador, el Doctor Don Man-

Rua Don Leon Fdez Rivera Tajar
ellos todos, y Don Phelipe Benicio Medina
prevener = Felis Garcia Romero - Antoni

Luis Chenorio escribano de la Magestad -
^{en este veg. cargo =}
Concuerda entre Tratado con el Poder para tener q. en
señefiere, y queda enmi. Notario a que Comite. y p. que
nue, de pedimento. El heredero Don el prevener En los Reg
el Peru en ocho e Mais e mil Veta. y noventa =



Luis Chenorio
Escribano de M.

10
UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y UNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

José García Romero: En los Autos sobre el
Juicio de Inventarios a los Bienes de Félix Gar-
cía Romero difunto con lo demar deduido digo:
Que en virtud de la Nunciación que hizo Carlos José
del Castillo del Albareargo, se sirvió V. T. nomi-
brarme como hijo legítimo y heredero del finado
mi Padre. Yaunque desde luego el cargo es
gravoso, porque no habiendo quedado Bienes
algunos, era la primera diligencia dar sepultura
al Cuerpo, viendo que de otro modo en el entrecero
de un día quedaba insepulto, procedí a practicar
su entierro, habiendome entregado las
especies que constan de la razon anexada p.
Silvestre Mendoza Exc. de S. M.

No habiendo otros Bienes que los
que se ella Notan, parece inútil la

formacion de Inventarios, cuyos costos no
hubiera donde deducir. Viendo la Cirada
razon autorizada p. ^{no} Eccc. y practicable en
tales casos para suplir la solemne compecc.
de Inventarios, es conforme adio se me
satisfagan los costos del funeral, no siendo
suficientes para pagar a los Acreedores
los Bienes q. ha desado, con el importe
del oficio de nov. que Nuncio a favor de
un curador en su testamento el Merido mi
Padre, sobre cuya inficididad sobre este, y
los demas vicios que contiene, protesto una
deni dño como me correspondan. Y Respecto
aque las cosas especies que Nra. la razon
deben venderse, nombrandose antes lexito
que las aprecien. Por tanto =

A V. pido y sup. q. cada p. bastante Inventarios
la razon de los Bienes, se viva nombran
lexito que los tare, y q. concedame licencia
p. venderlo loq. es sup. pido Vlla

Jose Garcia



Exarado a los Acreedores. Lima

Mayo 22 de 1790

11

Suavedra

[Signature]
[Signature]
[Signature]

En vista y turno Nube xma
Setecientos noventa notifique el
Decreto antecedente a ^{co} Fran Bar
baran q. ^{co} *[Signature]* day fee =

[Signature]

[Signature]
Juan de Dios Moxenoff

En vista y turno diez años xma Seteci
entos noventa notifique el Auto q. procede
ad. Fran Jose Pedregon en su persona day fee
Fran Jose de Pedregon

Moxenoff

y Monseñor ni otra Notificación como
lan demas al d. d. Fran. ^{co} *[Signature]* en su persona
day fee =

[Signature]

Moxenoff

conseguitabam ^{te} en dho dia notifique el enun
ciado Decreto ad Jose Canal day fee =
Canal

Moxenoff

[Signature]

Razón q^e manifiesta los gastos causados en el funeral de Dⁿ 12
 Feliz Garcia mi Padre Arábe
 p^o. los derechos de Cruz de la Párrquia 40 p^o.
 p^o. una mortaja 10 p^o.
 p^o. doce Misas el día de su entierro 12 p^o.
 p^o. quatro p^o. dos de sepultura, y dos a los paes
 q^e cargaron el Cadáver 04 p^o.
 p^o. nueve p^o. a los Carretoneros de la parada de Cruz
 de las Puertas de la Casa en q^e murio a la mia 09 p^o.
 Suman estas partidas ochenta y quatro p^o como 84 p^o.
 se demuestra.

Para entender estos gastos tambien se he-
 cho mano de las expensas q^e constan de la Razón
 de f^o 2 hasta la 3 y son las sig^{tes} una mesa y doce
 laminillas en veinte p^o 20 p^o.
 Una palmaroma una pilita una temblan
 y un cubre^{to} de plata con pero todo de seis
 marcos siete onzas a seis p^o. quatro r^e. 62 p^o.
 p^o. uno y medio Cartellano de oro entes-
 quenteritas y un engarte de Cruz 03 p^o.
 p^o. un Reloz de plata usado 18 p^o.
 p^o. dos lienzos de S.ⁿ Cosme y S.ⁿ Damian 04 p^o.
 80 p^o. 62

Por manera q^e ymportando los gastos
 del funeral ochenta y quatro p^o. y las espe-
 nses vendidas para este fin ochenta y nueve
 p^o. seis reales, resultan a favor de la Ferra-
 mentaria cinco p^o. seis real^{es}; sin incluir
 hasta ora el gasto de la cena q^e se le puso
 al Cadáver y otros menudos q^e se efectua

en la Ygl.^a donde fue sepultado todo lo q^e fuero a Dios y al
señor y a una senal de cruz + sea visto y no prozeder
malicia. Lima y Mayo 6 de 1790

Nota

q^e habiendo fallecido de un mal contagioso ut^o p^o
conveniente que max^{te} las expuestas siguientes lo q^e
tambien fuero sea visto. la cama en q^e fallecio que
se componia de un catre con sus continuos colcho-
nes sabanas almohadas y na^l siones. un camape
de la caxerxa de la cama y un estradito un bolante
negro y una manta vieja con su cason y en el
seis botellas q^e se componen. un cubo de helax con
su frasco de plomo. una letrina de palo una
vasenica y vacia de barva de loza de talavera
q^e se q^e bxo Lima fecha ut^o supra Jose Maria Roman

El Trece to un Real. Años de
mil setecientos noventa y no-
venta y uno.

El Dⁿ Fran^{co} S^{ra}, en los Autos sⁿe el Juicio de Inventario a los bienes
del C^{no} Feliz Garcia Romero Digo q^{se} me ha dado traslado del Breve
de f, en el Albarca solicita se tenga p^r bastante Inventario la razon de
bienes autorizada por Silvestre Mendoza, q^{se} se halla a f, y q^{se} nombrado
perito, q^{se} los tale, se le conceda licencia p^a proceder a su venta, q^{se} ex-
cavico del costo del funeral, segun la razon presentada a f, y no ha-
llando p^r mi parte embarazo a esta solicitud. Por tanto

D^o p^rdo, y suplico q^{se} de mi consentimiento se suva haver p^r bastante la razon
arriba mencionada, y q^{se} nombrado perito tasador de los bienes se le conce-
da licencia p^a venderlos, notificandole haga patente, y manifesto a este
jurado el precio de tasacion, y dinero, q^{se} reporte la venta, para q^{se} cubiertos
el funeral, se distribuya el sobrante entre los acreedores conforme al
merito, o privilegio de sus creditos, quei asi es justicia, q^{se} p^rdo V.

Otro si Digo sea servido V mandara, q^{se} el Albarca o judicial^{te} presente
o extrajudicial^{te} me muestre los recibos q^{se} del arrendam^{to} de la casa, q^{se}
ocupó el finado hasta su fallecim^{to}, y q^{se} pertenezcane como dueño, funda-
mi credito, p^a liquidar los me quedo debiendo, segun en el Testam. Do-
da, q^{se} dio p^a testar, se declara, y expresa, bien entendido, q^{se} no solo ha de
mostrar a este efecto uno, o dos recibos sueltos, q^{se} de uno, o dos meros le di-
p^r separado a principio del año proximo pasado, sino la coleccion de
recibos contenidos en un pliego, o dos medios pliegos, q^{se} no estuviere en
tonces a la mano; pues mas de año, y medio quedo involuto del arrenda-
m^{to} de la casa, en el tiempo anterior a dicho o dichos dos ultimos recibos. Digo
ut supra. Dⁿ Fran^{co} de S^{ra}

Procedere conforme al pedito en lo principal, y
ano su. Arm. y ca. 30 de 1790

Quavedra

[Signature]

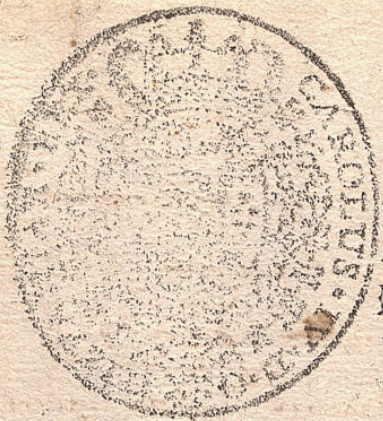
Proveyo y firmo lo Eduso Decretado el 8^o.
en Juan Arias Quavedra Alcalde ordinario
de esta ciudad y su jurisdiccion p^a su Magestad con
pareser el Don Cayetano Melon Asesor de esta ciudad
en el dia Edushta

[Signature]

Notif. por

En la Ciudad de los Reyes el Pera en siete de Sep^r.
de mil setecientos noventa y dos años yo el Eduso
notifiqué chise saber lo contenido en el Auto
de arriba a Josef Garcia Monero en su persona
a q^d doy fee =

Juan Hurtado Olivera
Exmo. Eduso Mayor



En real.

Valle

14

**SELLO TERCERO, VN RE-
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

El Sr. Juan de Guay, en los autos del cumplimiento del testamento del Sr. D. Se-
liza Garcia Romero: Vago q ha mas de ocho meses, q sin mi sollicitud se
libro apremio p^a U^s contra Juan del Valle por los referidos de la
matéria, mas peditos por el varios terminos en tan largo tiempo, y
concedidos bajo la calidad de q cumplidos corra el apremio, ni ha habido
arbitrio, para q cumpla, ni menos se ha verificado el apremio, por q no lo
han hecho los Sorteros de Cavildo. Ha mucho mas de un mes q haciendo
presente a U^s estas instancias y demandas del sup^{te} D^{no} Soc. pedi de
nuevo apremio contra el, y q no se le admitiere l^{to} de termino, ni otro
alguno sin el particular proveere así, y encargados de honrar ambos
Sorteros, se han negado a practicar tan precisa diligencia: acabo por
alguna relacion, q tengan con el referido. En este estado se hace
preciso impetrar la justificacion de U^s, para q mande, permita, o de
su venia, para q qualquiera Ministro de Justicia, o Soldado haga el
mencionado apremio, y los en los sucesivos se ofrezcan en esta instan-
cia. En cuya virtud

A U^s

grado, y suplico se sirva así mandarlo, por el de rigorosa Justicia V^{ra}

Otro Si Digo se sirva U^s declarar q este, como todo
apremio es de cargo, y costo del sujeto apremiado, como esta procedido
p^a punto gral. S^{do}, at supra.

Juan de Guay

Se le apremiado en el dia, y a su
corra, executandolo precipiam^{te} sin ex-
cusa, ni demora alguna el Portero,
a quien han sido entregado los antecio-
ses, bajo el aprehensim^{te} por qualquiera
omision a la Disponibilidad del inte-
res de la parte, ya lo amian q^o haya
lugar; sin q^o se admita Exento de ter-
mino, ni otro alguno. Lima y Julio -
23. de 1792.

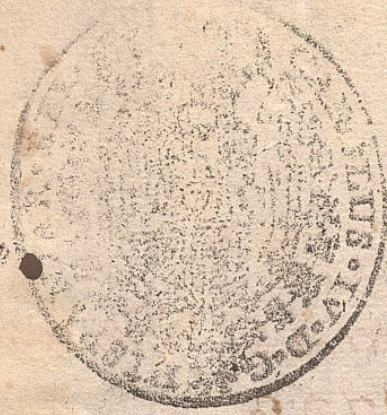
Al Conde de la Vega
del Peru

Proveyo. Lo deviene decretado y firmado el
Señor Conde de la Vega del Peru Al-
calde Ordinario de esta Ciudad y en Junio
D^o por su Mag^o comparecer del D^o D^o Ca-
pitano Belon Arceon de esta Ciudad en
el dia de su fecha.

Thomas de San Pedro



En la real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.**

El Sr. Juan^{co} Sua, en la d^{ta} del cumplim^{to} del d^{to} de la d^{ta} del Sr.
D. Felix Garcia Romero: digo q^d una de sus clausulas declaro este
deberme cantidad de pesos procedida de los arrendam^{to} de la Casa,
y me asig^{na} algunas aⁿas, q^d se me pague de sus bienes, liqui-
dada la q^{ta} con vista de los recibos, q^d paraban en sus papeles. Arrenda-
do esto, recien^{te} su fallecim^{to} me presente a este Juzgado, pidiendo
se sirviese proveer q^d D. Jose Garcia su heredero manifestase
judicial, o extrajudicialm^{te} aⁿos recibos, para q^d constante el liquido
de la deuda, se cobrara segun la mente del testador.

De hecho, si se mando q^d primera vez no cumplido, a mi
solicitud, se proveyo, e hizo saber lo mismo a seg^{da} y no verificando
lo, igualm^{te} se mando q^d tercera vez, y hechole saber el Auto
expuso al Actuario q^d tenia a la mano los recibos, y cumpliria
con presentarlos, mas haviendo pasado ya un año, y mas, sin cum-
plir con lo mandado, en el mes de la testamentaria, y su fondo
se acaben, y yo no empiece el cobro de tan justa privilegiada
deuda, q^d evitar ese perjuicio.

A V^{ra} pido, y suplico se sirva mandar q^d el d^{to} heredero exhiba los
expresados recibos, o judicial, o extrajudicialm^{te} para q^d liquidada
la q^{ta} cumpla con su pago la testamentaria, bajo el apercibim^{to} q^d
sea del agrado de V^{ra} y des^{ta} sino cumple, p^{ra} la razon, q^d yo.

Concreto, en su revelación se mandará pagar, como es de justicia
y con costas pido V.

Dr. Francisco de S. Juan

NOTIFÍQUESE como se pide. Lima
Noviembre 22 de 1793

Forne y Tagle



Excepcional lo demando decretado y firmado
el Sr. D. D. Matías de la Torre y Tagle
Abogado de esta R. Audiencia Real y
perpetuo y Acordado Ordinarios de esta Cui-
dad y en su virtud por un Magistrate con
parecer del D. D. Cayetano Belón
Acuerdo de esta Ciudad en el día de
dho

Juan de S. Juan

En Lima y por el Sr. D. Juan de S. Juan
novena y por el Sr. D. Juan de S. Juan
ad. D. D. Juan de S. Juan en su virtud
por un Magistrate con parecer del D. D.
Cayetano Belón Acuerdo de esta Ciudad
en el día de dho

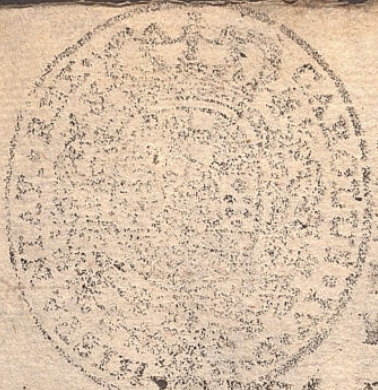
Josef Pareda Remado

Ante Pimentel
Receptor



Un real.

16



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

El Sr. Juan Lina, en los autos del cumplim^{to} del testam^{to} del Sr. Dn. Gregorio
Feliz García Romero: Digo q^d p^r el de f^o fuere vido mandar a
mi solicitud q^d Dn. Jose García su heredero, q^d ahora dativa en h^ore
se, o hiciere presentes las recias, q^d el expresado finado en su poder
q^d testar aienta para en su papeles, y pertenecer a la merada, q^d me
pago de la cara mia, q^d havió mucho tiempo, y en q^d falleció, para q^d
constante el liquido de los adeudo en esta razon, se me satisficiera
p^r su testamentaria, bajo el ap^o de execim^{to} de su Sr^o no cumpliere con
en h^oreidos p^r la liquidación, se me mandaria, en su revel^o dia
pagar, en^odo a la razon, el yo conseruo de d^{ha} deuda; y siendo
asi q^d van parados dos años y medio de aversele hecho saber la pre
d^{ha} Providencia, p^rer ella se le notificó el mes de Nov^e de 93, sin
q^d p^r mas diligencias extrajudiciales, q^d se practicado a me p^ropiam^{to}
aga movi^ose a verificar lo mandado. Por tanto, y en la revel^o dia,
q^d otra vez le acuso

A V^o pido, y suplico q^d haviendola p^r reacusada, se sirva mandar se
me pague p^r la referida Testamentaria seiscientos doce pesos, im
por^{to} de quatro años, q^d me quedo debiendo el finado del arrendam^{to}
de d^{ha} cara, a doce pesos p^r mes, con mas treinta y seis p^r el alquiler
de una p^rezar del trapero, en seis meses, q^d la ocupó con los muebles
del finado su Sr^o Dn. Gregorio Cano, a razon de seis pesos en

cada mes, q^{do} ascende a d^{ha} cantidad de 612 pesos, por arrend
de Justicia, q^{do} con estas p^{do}, y furo lo necesario en Dio V^{do}

D^o Fran^{co} de Ruz

Acordados y vistos con lo q^{do} Junta de Clientes
civiles hecha al Alvarado y hered. y de
la Junta de Testamento, hagase el
pago de la ant.^a q^{do} se demanda en la
conformidad que se solicita. Lima
6 de Mayo de 1796

Monica



Proveyo lo en suyo de contado, y rubricado el 8.^o de Thomas
Muñoz, y doctaron Alcaide ordin.^o desta Ciudad, y sup
Jurisdiccion por v. m. en el dia en fecha con parecer del
D^o Cayetano Belon Asesor de la Ciudad

Andrés de Bandoza

En Lima y mayo diez y nueve a mil setecientos
noventa y seis, notif.^o e hic^o saber
el auto antecedente a D^o Don Garcia, en la
Persona y firma dey fei =

José Garcia nombrado

Martin el Prieto
y Alvarado
Procep.

Recivi ded. Felix Garcia Romero Dore¹⁷ por el ^{to}errandam.
del p^{al}. q^l ocupa, y p^r. un mes cumplido oy cinco de Mayo
de 1789^o

Son 12 p^{as}.

Fran^{co} de S^ua

Recivi dore p^r. de un mes cumplido oy 5 de Febrero de
1789^o

Son 12 p^{as}.

Fran^{co} de S^ua

Certifico: yo el Infraescrito Don Se velor Curas Mayor, de esta
Santa Iga Uetap na que en un libro de papel comun forrado, en perga-
 mino, en q^{ta} están escritas, las Partidas, de Entierro, que se han hecho
 con la Cruz de esta de esta dha Santa Iga. que comenzó a coxer el año de
 mil Setecientos, sesenta, y siete y finalizado el de mil Setecientos no-
 venta, año. 202^o, está la Supl^{ta}

Partida de Entierro

En la Ciudad, de los Reyes, en siete de
 Mayo de mil, Setecientos, y noventa años.
 Entierro Mayor, en la Iglesia del Convento
 Grande, de la Uetced, de Don Francisco Pomero -
 Escudero Publico, testó ante Don Benito -

Concuerda con su Partida Original libro y fosa citada aque-
 ne remito, y paraq^{ta} comie donde convenga de pedimento de parte
 doy la presente, en esta Parroquia del Sagrario de la Catedral
 de Lima, en veinte y tres de Mayo de Setecientos noventa y
 seis años.

Don Juan Castro



Un real.

19

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALTA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

José García Romero hijo, y heredero leg.^{mo}
del finado Excmo. de Prov.^a Felix Gar-
cia Romero ante V. S. en la mejor for-
ma de dño. paresco, y digo: Que ha llega-
do a mi noticia haberse ordenado por V. S.
a volición del D.^o D.^o Fran.^{co}. Rúa vele va-
rifaiga cam.^o de p.^o del dinero deposita-
do en la Casa de Censos perteneciente
al referido mi Padre, que supone de-
bersele por raron de lo arrendamiento
de la Casa q.^e ocupó el finado ~~propia~~
~~entonces~~ del referido D.^o D.^o Fran.^{co}. También
se me ha instruido de que el pago se
ha decretado en rebeldia, y que la
suma que se cobra es de seiscientos p.^o

Yo no recuerdo se me halla no-
tificado otra providencia en este nego-
cio, que en el año de 1731 una relati-
va ala exhibición de lo ultimo recu-
bo

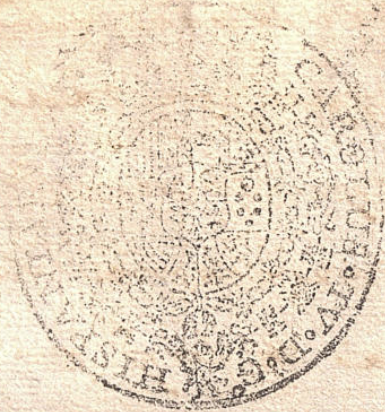
que mi Padre debio sacar del loca-
dor Erfran^{co}, que no puede exhibir
por trasapelados. Ahora pues q.
lo he habido a las manos, lo exhibo
con el juramento, y solemnidad debi-
da. El ultimo, que es de 5^{ta} de Febre.
del año de 89^{ta} combinado con la par-
tida de Entierro, que tambien se
presenta con la misma solemnidad
y juram.^{to} Justifica, q. a lo mas son
debidos a cho. 8^{ta} quince meses, q.
a rason de dorep. hacen ciento, y
ochenta.

En cuya conformidad para
proceder con may instruccion en
la materia se hace preciso implo-
rar la Justificacion del S. afin
de q. se sirva mandar, q. en el pre-
sente estado de las cosas se me
entreguen los autos, suspendien-
dose entretanto, y hasta que con
su reconocim.^{to} pueda deducir lo
conveniente, la Provi.^{da} librada:
no siendo como desde luego no es
mi animo entorpecer el pago del q.
C

legitimamente se adeudare sino solo
evitar el perjuicio, que por trasuen-
do del 8.^o 8.^o fian.^{co}, equibocacion, ò otra
causa, pudiera inferir-se me satisfa-
ciendole algo mas de lo q.^e en reali-
dad se le adeude. En esto termino
y p.^a conreguirlo.

Ar.^o S. pido y sup.^{co} que habiendo por pre-
sentado los dos ultimos recibos de
En.^o y feb.^o de 89, para q.^e se rubri-
quen por el presente Escrivano, igu-
almente que la partida de Cu-
tiervo de mi Difunto Padre se sirva
mandar se me entreguen lo de la
materia por el termino ordina-
rio, y bazo de conorim.^{to} p.^a lo finy
indicado, suspendiendose en el
entretanto la Provis.^a expedida
q.^e an es juricia V.^{ta}

Don Garcia Romero

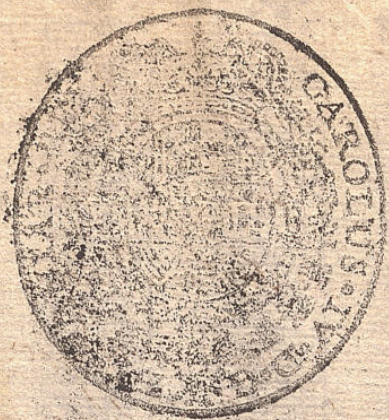


SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1796.

*En presentador los libros y partidas
trahados al grupo co. para. Lima
25 de Mayo de 1796*

Munoz



21

En real.

**SELLO TERCERO, EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

El D^{ho} Sr. D^{ho} Juan Ruiz, en la Autoridad del cumplimiento del Real C^{do} del Sr. D^{ho} fe-
liz Garcia Romero, respondiendo al traslado del Sr. D^{ho} def, en el herero
solicita se suspenda la S^{ra}. def, en q^{ta} se le ha mandado que me pa-
gue la cantidad adeudada, receloso de q^{ta} si ha cuervo, o equivocacion mia
sea el pago algo mayor de lo q^{ta} corresponde. Dijo q^{ta} si se le deservia V. de
de despreciar esta solicitud, mandando llevar a debido efecto lo prove-
hido, teniendo p^{ta} bastante p^{ta} obviar el recelo, q^{ta} se apunta de contrario,
el allanamiento q^{ta} presto de fianzar el exco, q^{ta} se califique aver en d^{ho}
pago, p^{ta} equivocacion, u otra causa, si se demostare, pues asi es de
rigoroso d^{ho}.

Licencia la parte contraria los dos recibos de d^{ho} def, q^{ta} de
d^{ho} diciendo, lo prim^o q^{ta} mandado p^{ta} un Auto proveido el año de 93
exhiva los últimos recibos, q^{ta} del arrendam^{to} debio sacar su parte, no
lo pudo entonces ejecutar p^{ta} ha apelados, y q^{ta} ahora q^{ta} los ha por a la
mano, los exhiva. No seg^o q^{ta} convalidado el último recibo de 5 de Feb^o
con la partida de embargo, se justifica, q^{ta} lo mas meson debidos quince
meses, q^{ta} a razon de doce p^{ta} hacen la cantidad de 180, y no de 612 q^{ta}
yo demandando.

Sero en q^{ta} lo prim^o es falso q^{ta} se le mandaren exhiva anticam.
los últimos recibos: se le mandaron exhiva con la coleccion de recibos
anteriores contenidos en un pliego, o dos medios, q^{ta} p^{ta} entrar a la mano del



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVEENTA
Y TRES.

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

El D^{no} Juan^o Rúa, en los autos del cumplimiento del dotam^{to} del
D^{no} Felíz García Romero, me el pago de seiscientos doce pesos.
Digo q^d V^o su Auto último de f^o se sirvió mandar llevar a debi-
to efecto el def^o p^o el qual se proveyó a mi favor el pago de la refe-
rida cantidad, dando yo la fianza, q^d ofrecí de devolver el exce-
so (si se justificase alguno) p^o equivocación, o trancuerdo mío, segun
reclama el heredero, tengo ya otorgada d^{ha} fianza ante el
Ex^{no} de esta causa: y tengo puer des^o se verifique el pago, a
cuyo efecto

A V^o pido, y suplico se sirva librar el oficio, q^d corresponde, para que
la R^{ta} Casa, en cuyo depósito han entrado los pagos, q^d del oficio
de Grov^a q^d fue del expresado finado, lleva hecho el D^{no} Luis
Penorio, q^d lo compró, y p^o tanto pertenece a la mara de su testa-
mentaria, me entregue la pre^{ta} cantidad decretada, puer así
es de Justicia, q^d pido V^o.

Juan^o de Rúa

124

Librese. Lima 25 de Mayo de 1796

Manes



Proceso locturo decretado y firmado el D. N. Thomas Munoz y
Labaton Alcalde ordinario. Decretado voto de esta ciudad y en Jurisico
por D. N. con padecer del D. N. Carretan Bolton Alcaide de esta ciudad
en el dia sin fecha

